

## **ANEXO VII**

### **MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

#### **Artículo 1 Objetivos**

Son objetivos del presente Anexo:

1. Salvaguardar la salud humana, animal y vegetal de las Partes Signatarias;
2. Facilitar el comercio de animales, vegetales y sus productos, artículos reglamentados o cualquier otro producto sujeto a medidas sanitarias y fitosanitarias, comprendidos en el Acuerdo de Complementación Económica entre el MERCOSUR y la República de Cuba; y
3. La ampliación de la cooperación técnica.

#### **Artículo 2 Obligaciones multilaterales**

Las Partes Signatarias reafirman sus derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo MSF/OMC).

Este Anexo se aplicará cuando una de las Partes Signatarias adopte o aplique medidas sanitarias o fitosanitarias que afecten, directa o indirectamente, el comercio entre las Partes Signatarias.

A los fines del presente Anexo, medidas sanitarias y fitosanitarias significa cualquier medida referida al Anexo A del Acuerdo MSF/OMC.

#### **Artículo 3 Transparencia**

Las Partes Signatarias acuerdan intercambiar la siguiente información:

- a) Todo cambio en la situación sanitaria y fitosanitaria, incluyendo los descubrimientos de importancia epidemiológica, que puedan afectar el comercio entre las Partes Signatarias;
- b) Los resultados de los procedimientos de verificación a que se sometan las Partes Signatarias, en un plazo de sesenta (60) días que podrá extenderse por un período similar cuando exista razón justificada; y
- c) Los resultados de los controles de importación en caso de que la mercadería sea rechazada o intervenida en un plazo no superior a setenta y dos (72) horas.

#### **Artículo 4 Consultas sobre Preocupaciones Comerciales Específicas**

Las Partes Signatarias acuerdan la creación de un mecanismo de consulta para facilitar la solución de problemas derivados de la adopción y aplicación de medidas sanitarias o fitosanitarias, con el objetivo de evitar que estas medidas se constituyan en obstáculos injustificados al comercio.

Las autoridades nacionales competentes, identificadas en el Artículo 6 de este Anexo, deberán implementar el mecanismo establecido en el párrafo anterior, de la siguiente forma:

- a) La Parte Signataria exportadora afectada por una medida sanitaria y/o fitosanitaria deberá informar a la Parte Signataria importadora su preocupación mediante el formulario acordado en el Apéndice 1. Asimismo, lo comunicará a la Comisión Administradora del Acuerdo.
- b) La Parte Signataria importadora deberá responder a dicha solicitud, por escrito, en un plazo máximo de sesenta (60) días, en todos los casos a partir de recibido el formulario, indicando si la medida:
  - 1º. Está en conformidad con una norma, directriz o recomendación internacional. En este caso, la Parte importadora deberá identificarla; o
  - 2º. Se basa en normas, directrices o recomendaciones internacionales. En este caso, la parte importadora deberá presentar la justificación científica y otras informaciones que sustenten los aspectos que difieran de las normas, directrices o recomendaciones internacionales; o
  - 3º. Representa un mayor nivel de protección para la Parte importadora del que se lograría mediante una norma, directriz o recomendación internacional. En este caso, la Parte importadora deberá presentar la justificación científica de la medida, incluyendo una descripción de los riesgos que la medida pretende evitar y, cuando proceda, la evaluación de riesgo sobre la cual está basada; o
  - 4º. En ausencia de norma, directriz o recomendación internacional, la Parte importadora deberá ofrecer la justificación científica de la medida, incluyendo una descripción de los riesgos que la medida pretende evitar y, cuando proceda, la evaluación de riesgo sobre la cual está basada.
- c) Cuando sea necesario, podrán realizarse consultas técnicas adicionales para el análisis y sugerencia de cursos de acción para superar las dificultades. Dichas consultas tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días.
- d) En caso de que las consultas efectuadas sean consideradas satisfactorias por la Parte Signataria exportadora, se elevará un informe conjunto reportando a la Comisión Administradora la solución alcanzada.
- e) En caso de no llegar a acuerdo, cada Parte Signataria elevará su informe a la Comisión Administradora.

## **Artículo 5 Cooperación Técnica**

Las Partes Signatarias, a través de sus Autoridades Nacionales Competentes para la aplicación de las disposiciones en medidas sanitarias y/o fitosanitarias, tomando en cuenta sus grados de desarrollo, convienen en fomentar la cooperación y asistencia técnica entre sí, así como promoverla, en los casos en que sea pertinente, a través de organizaciones internacionales y regionales competentes, a efectos de:

- a) Favorecer la aplicación del presente Anexo;
- b) Favorecer la aplicación del Acuerdo MSF/OMC;
- c) Favorecer una participación más activa y acometer la coordinación de posiciones comunes en las organizaciones internacionales y regionales donde se elaboren normas, directrices y recomendaciones en materia sanitaria y/o fitosanitaria;
- d) Apoyar el desarrollo, la elaboración, la adopción y la aplicación de referencias internacionales; y
- e) Desarrollar actividades conjuntas entre las Autoridades Nacionales Competentes cubiertas por este Anexo para perfeccionar sus sistemas de control sanitario y/o fitosanitario.

### **Artículo 6** **Autoridades Nacionales Competentes**

Las autoridades nacionales que a continuación se detallan son responsables de la aplicación del presente Anexo:

Por MERCOSUR;

Argentina, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA), Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica (ANMAT), Instituto Nacional de Alimentos (INAL)

Brasil, Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento (MAPA), Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)

Paraguay, Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)

Uruguay, Dirección General de Servicios Agrícolas (MGAP), Dirección General de Recursos Acuáticos (MGAP), Dirección General de Servicios Ganaderos (MGAP), Dirección Nacional de Salud (MSP)

Por Cuba, Instituto de Medicina Veterinaria (IMV), Centro Nacional de Sanidad Vegetal (CNSV), Instituto de Nutrición e Higiene de los Alimentos (INHA), Unidad Nacional de Salud Ambiental (UNSA)

**APÉNDICE 1**

**FORMULARIO PARA LAS CONSULTAS SOBRE  
PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS  
RELATIVAS A MEDIDAS SANITARIAS Y  
FITOSANITARIAS**

Medida consultada: \_\_\_\_\_  
País que aplica la medida: \_\_\_\_\_  
Institución responsable de la aplicación de la medida: \_\_\_\_\_  
Número de Notificación a la OMC (si corresponde) \_\_\_\_\_  
País que consulta: \_\_\_\_\_  
Fecha de la consulta: \_\_\_\_\_  
Institución responsable de la consulta: \_\_\_\_\_  
Nombre de la División: \_\_\_\_\_  
Nombre del Funcionario Responsable: \_\_\_\_\_  
Cargo del Funcionario Responsable: \_\_\_\_\_  
Teléfono, fax, e-mail y dirección postal: \_\_\_\_\_  
Producto(s) afectado(s) por la medida: \_\_\_\_\_  
Subpartida(s) arancelaria(s): \_\_\_\_\_  
Descripción del producto(s) (especificar): \_\_\_\_\_  
¿Existe norma internacional?      SI \_\_\_\_\_      NO \_\_\_\_\_  
Si existe, listar la(s) norma(s), directriz(ces) o recomendación(es) internacional(es) específica(s): \_\_\_\_\_  
Objetivo o razón de ser de la consulta: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_